

GUÍA DE INNOVACIÓN

(2025-2029)



	Revisado	Aprobado
Responsable	Comisión de Innovación	Consejo Rector
Fecha	25-11-2024	16-12-2024

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación	4
Artículo 2. Definiciones	4
CAPÍTULO 2. COMPETENCIAS DEL INSTITUTO	6
Artículo 3. Gestión de la Innovación	6
Artículo 4. La Comisión de Innovación	6
Artículo 5. La Unidad de Apoyo a la Innovación	7
CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DERIVADOS DE LOS MISMOS Y DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	8
Artículo 6. Titularidad de los Resultados de I+D+i	8
Artículo 8. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual	8
Artículo 9. Derechos morales de autoría del Personal Investigador	8
Artículo 10. Mención al Instituto	8
Artículo 11. Resultados de I+D+i obtenidos en virtud de proyectos de investigación desarrollados en colaboración con otras entidades	9
CAPÍTULO 4. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	10
Artículo 12. Comunicación de los Resultados de I+D+i	10
Artículo 13. Gestión de la protección de los Resultados de I+D+i	10
Artículo 14. Confidencialidad y divulgación de los Resultados de I+D+i	11
Artículo 15. Cesión de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual	11
CAPÍTULO 5. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	13
Artículo 16. Distribución de beneficios y cargas de la explotación de los Resultados de I+D+i	13
DISPOSICION ADICIONAL	15

PREÁMBULO

El Instituto de Investigación del Hospital de La Princesa fue constituido el 15 de diciembre del 2009 en virtud de un convenio firmado entre centros sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y otras instituciones de investigación básica. El IISIP está formado por el Hospital Universitario de La Princesa (como núcleo básico del Instituto), Hospital Universitario de Santa Cristina, Hospital Infantil del Niño Jesús, Área de Influencia de Atención Primaria del Hospital U. de La Princesa y la Universidad Autónoma de Madrid.

La evolución significativa que ha experimentado la investigación en el Instituto, complementada con la experiencia acumulada, sugiere la necesidad de adoptar una guía que especifique los procedimientos y herramientas necesarios para la adecuada protección y aprovechamiento de los resultados obtenidos. Esta guía tiene como objetivo definir las formas y montos de participación tanto de los inventores como del Instituto. En el marco de una política enfocada en promover la investigación, el desarrollo y la innovación de alta calidad, se busca establecer una distribución clara de responsabilidades, obligaciones y beneficios resultantes de la explotación de los hallazgos de investigación. Esto se realizará conforme a la legislación vigente sobre propiedad intelectual, refiriéndose específicamente a la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

El Instituto ha creado una Unidad de Apoyo a la Innovación (UAI) con el propósito de respaldar los objetivos delineados en esta guía. Esta unidad se encarga de ayudar a los agentes implicados en la innovación en nuestra organización durante todas sus fases (captación, evaluación, protección, desarrollo, transferencia e implantación). Trabaja de manera colaborativa entre los distintos agentes (pacientes, profesionales, investigadores, socios tecnológicos, etc.) implicados en la innovación alineando los resultados con los valores, necesidades y expectativas de la Sociedad.

Su misión es gestionar y fomentar el desarrollo de proyectos e iniciativas de innovación biomédica en el ámbito del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario de La Princesa, potencialmente transferibles para el beneficio de la sociedad

La presente guía se propone, fijar la esfera de actuación de los principales actores implicados en el proceso de protección de los resultados de investigación, desarrollo e innovación, con la finalidad de preservar el derecho a ser partícipes de los beneficios que se deriven de la explotación de los mismos, y salvaguardar la imagen institucional del Instituto asociada a la explotación de éstos.

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

Esta guía tiene por objeto establecer un marco que regule los siguientes aspectos:

- a) La titularidad de los resultados derivados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, en adelante I+D+i, desarrollada en el entorno del Instituto.
- b) Los procedimientos a seguir para la protección de los citados Resultados de investigación innovadores con potencial de transferencia que se han identificado, recopilado, evaluado y seleccionado previamente.
- c) Distribución de beneficios y cargas de la explotación de los mismos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente guía, se consideran las siguientes definiciones:

- a) La Fundación: La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Princesa es el órgano de gestión del Instituto. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, que tiene entre sus fines de interés general promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de Ciencias de la Salud, con objeto de potenciar la calidad asistencial en el Hospital Universitario La Princesa, y que está acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. A los efectos de la presente guía cualquier mención al Instituto que requiera de personalidad jurídica se deberá entender asumida por la Fundación, titular y gestora de los derechos y obligaciones del Instituto.
- b) Instituto: a los efectos de la presente guía, se considera que el Instituto integra personal adscrito a cualquiera de las siguientes entidades: la Fundación, el Hospital Universitario La Princesa, Hospital Universitario de Santa Cristina, Hospital Infantil del Niño Jesús, Área de Influencia de Atención Primaria del Hospital U. de La Princesa y la Universidad Autónoma de Madrid y todas las entidades que se incorporen al Instituto en el futuro.
- c) Personal Investigador (según artículo 13 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación): personal que, en el marco del Instituto, estando

en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora o innovadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos en el ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.

CAPÍTULO 2. COMPETENCIAS DEL INSTITUTO

Artículo 3. Gestión de la Innovación

El Instituto será responsable de asegurar una gestión de la innovación a través de las siguientes actuaciones:

- a) El Instituto establecerá los instrumentos y medios personales y materiales necesarios para realizar una gestión de calidad en materia de Propiedad Industrial e Intelectual, que permita asegurar una eficaz transferencia tecnológica.
- b) El Instituto fomentará la participación de los investigadores en la protección y explotación de la Propiedad Industrial e Intelectual.
- c) El presupuesto del Instituto preverá las consignaciones precisas para hacer frente a los gastos derivados de la gestión de la transferencia de la tecnología y la protección de los Resultados de I+D+i.

Artículo 4. La Comisión de Innovación

La Comisión de Innovación del Instituto supervisará la aplicación de la presente guía en materias de innovación en el ámbito sanitario del IISIP.

La Comisión de Innovación tendrá la siguiente composición:

- a) El Director del IISIP
- b) El Responsable de la Unidad de Apoyo a la Innovación
- c) La Directora de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital La Princesa
- d) El gestor de innovación que actuará a su vez como Secretario de la Comisión de Innovación.
- e) Miembros expertos del IISIP, internos y/o externos del Hospital La Princesa, designados por el Comité de Dirección.

Los miembros a que se refieren las letras a) y la c) del apartado anterior, tendrán el derecho a asistir a las Comisiones de Innovación y se les informará de las mismas, pero no tendrán la obligación de asistir a las reuniones de las comisiones de innovación que se celebren.

Artículo 5. La Unidad de Apoyo a la Innovación

La Unidad de Apoyo a la Innovación del Instituto, en adelante la UAI, será la encargada de las siguientes actuaciones, bajo la supervisión de la Comisión de Innovación:

- a) Actuar como ventanilla única de innovación, recibiendo en primera instancia la comunicación por parte del Personal Investigador de los Resultados de I+D+i susceptibles de tener un carácter innovador.
- b) Evaluar los Resultados de I+D+i que recibe por parte del Personal Investigador para dar soporte a la toma de decisiones de la Comisión de Innovación.
- c) Gestionar los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual derivados de los Resultados de I+D+i cuya titularidad corresponda al Instituto.
- d) Dar soporte a los Inventores en las diferentes etapas del proceso de innovación o transferencia, con el objetivo de que estas ideas puedan llegar a convertirse en productos o servicios que aporten valor al sistema sanitario y a la sociedad.
- e) Realizar actividades de formación y divulgación sobre los procesos de transferencia para acercar la cultura de la innovación y el emprendimiento al hospital.

CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DERIVADOS DE LOS MISMOS Y DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 6. Titularidad de los Resultados de I+D+i

Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por el personal de investigación como consecuencia de las funciones que les son propias, así como el derecho a solicitar títulos y recurrir a los mecanismos de salvaguarda de la propiedad industrial o intelectual y de los secretos empresariales, pertenecerán al Instituto al que esté vinculado dicho personal de investigación. Pertenecerán los resultados a los investigadores o a su grupo siempre y cuando, de manera expresa y por escrito, el Instituto renuncie a su titularidad.

Los derechos de explotación, así como los asociados a las actividades de transferencia llevadas a cabo sobre la base de la propiedad intelectual o industrial (PI) o secretos empresariales, corresponderán al Instituto.

En cualquier caso y en cumplimiento de la normativa vigente se establece la obligación por parte del Instituto a ceder 1/3 de los beneficios neto obtenidos por parte de la explotación económica de la idea o de la invención en favor de los autores/inventores/coautores.

Artículo 8. Titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual

Los derechos de explotación y los derechos de titularidad sobre cualesquiera de las creaciones que se amparen bajo la figura de derechos de Propiedad Intelectual y que se realicen en el marco de las mencionadas funciones corresponderán al Instituto, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre la propiedad intelectual.

En este mismo sentido es necesario detallar que no solo serán propiedad del Instituto todos aquellos resultados y creaciones derivadas de investigaciones que se lleven en sus instalaciones, con el apoyo de su personal investigador y con los medios puestos por la institución; sino también todas aquellas creaciones e invenciones que, aun siendo realizadas fuera del Instituto, se basen en los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas en el mismo y en las que no se haya llegado a ningún acuerdo previo con el Instituto respecto a su mención o autoría.

Artículo 9. Derechos morales de autoría del Personal Investigador

El Instituto respetará en todo caso el derecho del Personal Investigador a ser reconocido como inventor o autor, de las Invenciones o de las Obras que hayan desarrollado, en conformidad con las previsiones de la guía vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual.

Artículo 10. Mención al Instituto

En todo caso, y salvo que el Instituto se manifieste en sentido contrario, es recomendable y

acorde con el marco jurídico existente, que en cualquier Invención u Obra en que participe el Personal Investigador, realizada como consecuencia directa o indirecta de sus actividades de Investigación en el Instituto, se haga referencia a su vinculación con el Instituto. En este sentido, se recomienda incluir de forma visible la mención siguiente: «© FIBHLPR, año (...). Todos los derechos reservados».

Artículo 11. Resultados de I+D+i obtenidos en virtud de proyectos de investigación desarrollados en colaboración con otras entidades

En los casos de proceder a una investigación con colaboradores de otras entidades será necesario un acuerdo de colaboración con las mismas, sean de naturaleza pública o privada, en cualquier encargo o proyecto de I+D+i realizado por parte del Personal Investigador.

Se recomienda a tales efectos que dicho acuerdo incluya:

- a) El régimen de titularidad de los derechos sobre los Resultados de I+D+i que se obtengan en el marco de la ejecución del proyecto de investigación, así como la distribución de los correspondientes derechos y cargas de explotación que se deriven.
- b) En caso de que no se establezca este régimen de atribución de titularidad y de distribución de beneficios, se recomienda incluir en dicho contrato una cláusula que emplace a fijar estas condiciones en un acuerdo posterior. Dicho acuerdo complementario se realizará con carácter previo a la
- c) En cualquier caso, será necesario que las partes, a título personal y sus colaboradores, firmen un acuerdo de confidencialidad respecto al proceso de investigación y sus resultados.

CAPÍTULO 4. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Comunicación de los Resultados de I+D+i

En el caso que el Personal Investigador desarrolle un Resultado de I+D+i que pueda ser susceptible de protección, se recomienda, para actuar según el marco normativo actual, dar traslado del mismo a la UAI de forma directa o a través del responsable de su grupo de investigación, adjuntando aquella información referente a la creación o invención desarrollada que permita al Instituto, en caso de considerarlo oportuno, iniciar los trámites pertinentes para su protección jurídica.

Una vez gestionada la protección de los Resultados de I+D+i, es recomendable que el Inventor informe a la UAI de cualquier noticia, incidencia o resultado de investigación a lo largo de toda la vida útil de la Invención u Obra, de manera que se puedan garantizar los derechos del Inventor.

Artículo 13. Gestión de la protección de los Resultados de I+D+i

Tras la comunicación de Resultados de I+D+i, la UAI procederá con las siguientes actuaciones:

- a) La UAI evaluará la información relativa al Resultado de I+D+i desarrollado, lo trasladará a la Comisión de Innovación, la cual tomará una decisión en relación a la conveniencia de gestionar la protección y comercialización de estos Resultados de I+D+i.
- b) Los Inventores deberán colaborar con el Instituto en todo aquello que sea necesario para la obtención de la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial y eventualmente, su transferencia. Incluirá, entre otros, la suscripción de documentos públicos o privados que resulten necesarios ante cualquier Oficina nacional y extranjera competente en materia de propiedad industrial o intelectual para que el Instituto conste como titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre el Resultado de la I+D+i.
- c) En relación con los Resultados de I+D+i derivados de proyectos en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas, la protección se realizará conforme a lo que se establezca al respecto en los convenios suscritos entre las entidades colaboradoras.
- d) La UAI dará soporte a los proyectos evaluados positivamente por la Comisión de Innovación y, según disponibilidad de recursos, a su desarrollo tecnológico, búsqueda de socios industriales y tecnológicos, búsqueda de financiación, definición del modelo de negocio, y actividades de transferencia tecnológica, incluidas la elaboración de acuerdos relacionados, búsqueda de licenciarios y seguimiento de las colaboraciones.

Artículo 14. Confidencialidad y divulgación de los Resultados de I+D+i

El Personal Investigador, así como cualquier otro personal que participe en actividades de Investigación en el entorno del Instituto, deberá tratar la información relativa a cualquier actividad de I+D+i desarrollada en el entorno del Instituto de manera confidencial. Se establecen los siguientes supuestos específicos:

- a) Una vez definido el procedimiento a seguir para la protección de los Resultados de I+D+i, el Personal Investigador respetará los plazos establecidos por el Instituto relativos a la divulgación de su investigación, y se comprometerá a no realizar ningún acto de divulgación hasta la fecha que se establezca, para no perjudicar su protección jurídica.
- b) En el caso de desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades, el Instituto procurará incluir en los respectivos convenios reguladores las políticas del Instituto relativas a la confidencialidad de los Resultados de I+D+i desarrollados.
- c) Tanto el personal de la UAI como los integrantes de la Comisión de Innovación estarán obligados a respetar estrictamente la confidencialidad de toda la información gestionada relativa a las actividades de investigación.

Artículo 15. Cesión de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual

- a) El Instituto podrá suscribir con el Personal Investigador un acuerdo de cesión al Instituto de los eventuales derechos de explotación sobre las Obras generadas en actividades de Investigación del Instituto, tal y como establece el marco jurídico.
- b) El Instituto podrá requerir al Personal Investigador que participe en actividades de investigación que firme, de forma previa al inicio de la prestación de sus actividades, un contrato o documento análogo en el cual se establezca la cesión de los derechos de explotación sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que se desarrollen con ocasión de su prestación de servicios en el entorno del Instituto, o que empleen medios, infraestructuras o recursos del mismo.
- c) A pesar de que no se haya firmado ningún documento previo, esto no supondrá, en ningún caso, que el Instituto renuncie a los derechos que le correspondan legalmente y como se recogen en esta guía, y por lo tanto será íntegramente aplicable lo previsto en la misma.
- d) En caso de que la Invención sea resultado de una actividad no relacionada con la del investigador en el Instituto, y ésta se realice con medios propios y fuera del tiempo dedicado a su actividad profesional, la titularidad de los derechos, así como

los beneficios, las obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven, corresponderán íntegramente al inventor. El inventor podrá, no obstante, lo anterior, ceder al Instituto la titularidad de la invención u obra, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la modalidad precedente.

CAPÍTULO 5. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. Distribución de beneficios y cargas de la explotación de los Resultados de I+D+i

Se establecen las siguientes modalidades y cuantías de participación en los beneficios y cargas de la explotación de Resultados de I+D+i:

16.1. Si la Comisión de Innovación aprueba asumir la protección de los Resultados de I+D+i vía Propiedad Industrial o Intelectual, así como los gastos inherentes a dicha protección, los beneficios de explotación se distribuirán del siguiente modo:

- a) 1/3 Instituto
- b) 1/3 Grupo de Investigación
- c) 1/3 Inventores

16.2. Si la Comisión de Innovación decide no asumir los gastos de protección de los Resultados de I+D+i, ya sea desde la primera solicitud o bien en alguna evaluación anual posterior, los gastos inherentes a la protección podrán correr a cargo de:

- a) Un Grupo de Investigación. En este caso los beneficios de explotación se distribuirán del siguiente modo:
 - a. 20% Instituto
 - b. 50% Grupo de Investigación
 - c. 30% Inventores
- b) El Inventor o inventores, a título individual. En este caso los beneficios de explotación se distribuirán del siguiente modo:
 - a. 20% Instituto
 - b. 30% Grupo de Investigación
 - c. 50% Inventores

16.3. En cualquiera de los casos, los beneficios de explotación asignados al Grupo de Investigación se gestionarán a través del Instituto en las mismas condiciones que cualquier proyecto de Investigación.

16.4. En cualquiera de las modalidades, los Inventores pueden decidir reducir su porcentaje de participación en los beneficios de explotación a favor del Grupo de Investigación, en cuyo caso el Instituto renunciará en la misma cuantía a favor también del Grupo de Investigación.

16.5. En caso de existir más de un autor o inventor, el Instituto abonará a cada investigador el importe de los beneficios según los porcentajes que se establezcan en documento escrito, en función de la contribución de cada inventor/autor. En su defecto esta distribución se prorrateará entre los inventores según su cuota de participación en la patente y, en su defecto, por partes iguales.

16.6. La distribución de los beneficios obtenidos por la explotación comercial de los Resultados de I+D+i desarrollados en proyectos realizados conjuntamente con otras entidades públicas y/o privadas o con investigadores externos a título personal, se determinará contractualmente entre las entidades implicadas en el proyecto, y en su defecto, se realizará lo que acuerden las partes, respetando en todo caso la contribución de las mismas en la obtención y protección de los Resultados de I+D+i.

16.7. En caso de que el Inventor no forme parte de un Grupo de Investigación, se creará la figura de “Grupo de Investigación Unipersonal”, de manera que se le asignará a una cuenta al Inventor, gestionada por el Instituto tal y como se establece en el punto 16.3. La distribución de los beneficios de explotación se realizará según lo estipulado en los puntos anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL

Las consideraciones contenidas en esta guía serán de aplicación a todas aquellas actividades de I+D+i realizadas por el Instituto, a partir de su entrada en vigor tras su aprobación por parte del Consejo Rector.